

#Estado de Alarma #crisis sanitaria #Coronavirus
**DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA POR LA CRISIS SANITARIA
OCASIONADA POR EL COVID-19**

Les informamos que se ha publicado el **RD 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El estado de alarma se declara para todo el territorio nacional y tendrá una duración de 15 días naturales. Dicha declaración contempla, entre otras, las siguientes medidas:

1. **La limitación de la libertad de circulación de las personas** durante la vigencia del estado de alarma. Solamente se podrá circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:
 - a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - c) Desplazamientos al puesto de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial.
 - d) Retorno a la residencia habitual
 - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Desplazamientos a entidades financieras y aseguradoras.
 - g) Desplazamientos por fuerza mayor o por situaciones de necesidad.
 - h) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga que deberá hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

Se permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de estas actividades o para el aprovisionamiento en gasolineras o estaciones de servicio.

2. **Medidas de contención en determinados ámbitos:**

En los ámbitos de actividades comerciales, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, hostelería y restauración y otras actividades, se toman, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.
- b) Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.
- c) La permanencia en los establecimientos comerciales los que la apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

- d) En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro para evitar posibles contagios.
- e) Por otra parte, se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

En todo caso, en cualquier desplazamiento, deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y las decisiones que pueda acordar el Ministerio del Interior en colaboración con las autoridades autonómicas o locales en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

3. Requisitos temporales y prestaciones personales obligatorias

Las autoridades podrán acordar, de oficio o a solicitud de las comunidades autónomas o entidades locales, que se practiquen requisitos temporales de TODO TIPO DE BIENES NECESARIOS para el cumplimiento de los fines previstos.

En los mismos términos PODRÁ IMPONERSE la realización de PRESTACIONES PERSONALES OBLIGATORIAS imprescindibles.

4. Ámbito educativo y de la formación:

Se suspende la actividad educativa presencial en TODOS LOS CENTROS y etapas y de todo tipo de formación impartida en centros públicos y privados. Se mantienen las actividades educativas a través de modalidades a distancia y "on line", siempre que resulte posible.

- 5. Aseguramiento de **suministros de bienes y servicios necesarios** para la protección de la salud pública:

El Ministro de Sanidad podrá:

- a) Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.
- b) Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico.
- c) Practicar requisitos temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública, en el contexto de esta crisis sanitaria.

6. Medidas en materia de transporte

Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP) se reducirán en, al menos, un 50 %. Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrá modificar este porcentaje y establecer condiciones específicas al respecto.

Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte, aunque se podrán reducir cuando la situación sanitaria así lo aconseje.

Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la **necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.**

En relación con todos los medios de transporte, los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, así como a establecer canales de comunicación para informar debidamente a los ciudadanos de las

obligaciones y recomendaciones.

Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerán las **condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional**, con objeto de garantizar el abastecimiento.

7. Medidas para garantizar el abastecimiento alimentario.

Las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar:

- a) El abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino. En particular, cuando resultara necesario por razones de seguridad, se podrá acordar el acompañamiento de los vehículos que realicen el transporte de los bienes mencionados.
- b) Cuando sea preciso, el establecimiento de corredores sanitarios para permitir la entrada y salida de personas, materias primas y productos elaborados con destino o procedentes de establecimientos en los que se produzcan alimentos, incluidas las granjas, lonjas, fábricas de piensos para alimentación animal y los mataderos.

Asimismo, las autoridades competentes podrán acordar **la intervención de empresas o servicios**, así como la movilización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas con el fin de **asegurar el abastecimiento alimentario**.

8. Tránsito aduanero.

Las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos. A este respecto se atenderá de manera prioritaria los productos que sean de primera necesidad.

9. Plazos procesales y administrativos

Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. Se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Existen determinadas excepciones a las suspensiones judiciales y administrativas, de las cuales destacamos la siguiente: los **procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas** regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la **jurisdicción social**. Dichos procedimientos no serán suspendidos.

Para ampliar la información contenida en esta circular, pueden consultar el texto íntegro del RD 463/2020, de 14 de marzo, en el siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3692

Quedamos a su disposición a través del correo electrónico georgina@texfor.es / marta@texfor.es